**CRITERIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PERIODO:**  2003-2013

**FUENTE:** www.tc.gob.pe

**GLOSARIO:**

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú

FJ: Fundamento Jurídico

**Finalidad del derecho de acceso a la información pública**

1. Garantiza que cualquier persona, sin expresión de causa, pueda solicitar la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, éste termina constituyéndose en una modalidad o concreción del derecho de petición. (STC Nº 1797-2002-HD, FJ 7)
2. El derecho de acceso a la información pública tiene entre sus finalidades desincentivar la corrupción. (STC Nº 4407-2007-HD, FJ 25)

**La doble dimensión del derecho de acceso a la información pública**

1. Tiene una doble dimensión: por un lado se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. Por otro lado tiene una dimensión colectiva, ya que garantiza el derecho de *todas* las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática. (STC Nº 1797-2002-HD, FJ 10)

**Presunción de constitucionalidad y límites al derecho de acceso a la información pública**

1. Las normas que la limitan carecen *prima facie* de la presunción de constitucionalidad (STC Nº 1797-2002-HD, FJ 7). En el mismo sentido se pronunció en la STC Nº 1219-2003-HD, FJ 6.

**Características de la información pública**

1. Las características que debe tener la información entregada para satisfacer el derecho de acceso a la información pública son: completa, exacta, precisa, cierta, actual, no puede ser falsa (veraz), no oportuna o errada, ni confusa (clara). (STC Nº 1797-2002-HD, FJ 16)
2. No se solicita información cierta, completa y clara cuando no se indican los periodos a los que corresponde la información solicitada (por ejemplo viáticos). (STC Nº 3864-2010-HD, FJ 8)

**Entrega parcial y confusa de la información pública**

1. La información entregada de forma parcial y confusa vulnera el derecho de acceso a la información pública. (STC Nº 1614-2005-HD, FJ 3). En igual sentido se pronunció en la STC Nº 5952-2006-HD, FJ 8.

**Impugnación de la decisión administrativa y vía previa**

1. Desde la vigencia del Código Procesal Constitucional se aplica el artículo 62 de éste y no el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, y por ello, no resulta necesario impugnar la decisión administrativa sobre solicitud de información, por lo que no existe vía previa que agotar. (STC Nº 3971-2004-HD, FJ 2).

**La omisión de contestar la solicitud de información**

1. Al ser el derecho de acceso a la información pública una de las manifestaciones del derecho de petición, la sola omisión de contestar las solicitudes constituye ya una vulneración a tal derecho. (STC Nº 4912-2008-HD, FJ 8). En igual sentido se pronunció en la STC Nº 5952-2006-HD, FJ 6.

**El deber de informar quien posee la información**

1. En el caso que las entidades no tuviesen la información pero conocieran su ubicación, tienen el deber de informar de ello al solicitante. (STC Nº 4912-2008-HD, FJ 16)

**Las consecuencias de no informar quien posee la información**

1. Se vulnera el derecho de acceso a la información pública cuando se tiene conocimiento de la ubicación de la información pero no se informa sobre esto. (STC Nº 6040-2009-HD, FJ 7)

**Costo de reproducción de la información**

1. La tasa establecida en el TUPA para obtener copias de los documentos solicitados, sólo debe cobrar el costo de reproducción, según artículo 17 de la Ley Nº 27806. (STC Nº 3971-2004-HD, FJ 15)

**Criterios para fijar el costo de reproducción (costo de mercado)**

1. No debe aceptarse el precio que está en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) si sobrepasa el precio del mercado. (STC Nº 9125-2006-HD, FJ 4)
2. La exigencia de una tasa desproporcional vulnera el DAIP. En ese sentido, la tasa proporcional aquella que refleja el precio de mercado (STC Nº 1912-2007-HD, FJ 4). En igual sentido se pronunció en la STC Nº 4886-2009-HD, FJ 10.

**Gastos no incluidos en el costo de reproducción**

1. No procede cobrar por otros conceptos distintos a los costos de reproducción como la movilidad. (STC Nº 5812-2006-HD, FJ 7)

**Copias simples**

1. No se puede condicionar el pago de copias certificas si solicitó copias simples. STC Nº 862-2009-HD, FJ 5). En igual sentido se pronunció en la STC Nº 2497-2011-HD, FJ 3.

**Precisiones a la solicitud de acceso a la información pública**

1. Cuando la entidad responde la solicitud de información requiriendo precisiones no vulnera el DAIP. (STC Nº 7084-2005-HD, FJ 4)

**Supuesto de legitimidad para obrar pasiva**

1. Pese a solicitar la información a la Dirección Regional de Trabajo, cabe demandar al Ministerio del Trabajo porque es el mismo sector. (STC Nº 5985-2006-HD, FJ 4)
2. No interesa que se haya requerido al encargado de un órgano desconcentrado de la entidad y se demande al representante, ya que quien está incumpliendo es la misma entidad (o sector). (STC Nº 6623-2006-HD, FJ 4)

**El deber de conservación de la información**

1. La entrega de información a otra instancia no implica que deje de tenerla, pues debería conservar una copia de la misma, porque es parte de sus funciones. (STC Nº 1219-2003-HD, FJ 2)

**Razones por las cuales deben tener la información**

1. En caso de que la información solicitada hubiese sido entregada por la demandada a un tercero, es razonable entender que una copia de dicha información obre en sus archivos, pues se trata de información que, por su propia naturaleza y las funciones que cumple, tiene el deber de conservar. (STC N° 7440-2005-HD, FJ 9)

**¿A quién debe dirigirse el pedido de información?**

1. Si una entidad “debía” tener la información, es ella a quien debe solicitarse y también la responsable de proporcionarla. (STC Nº 9475-2006-HD, FJ 9)

**Deber de buscar la información para obtenerla**

1. Si bien la Oficina Nacional de Pensiones (ONP) no tiene la información porque sus archivos son de años posteriores, si procede la solicitud porque puede obtenerla si se dispone a realizar una búsqueda. (STC Nº 2242-2008-HD, FJ 8)

**Deber de informar al solicitante**

1. Si todavía no contaba con la información solicitada pese a que debía generarla, corresponde indicar al solicitante cuándo la tendría, y entregarla esa fecha. (STC Nº 2845-2008-HD, FJ 9)

**Deber de agotar todas las posibilidades de búsqueda de información en caso de no tener certeza sobre su destrucción**

1. Cuando no existe certeza sobre la destrucción de una información debe realizarse una búsqueda agotándose todas las posibilidades. (STC Nº 5254-2009-HD, FJ 7)

**La competencia determina la generación de información**

1. Una entidad debe contar con la información en razón de las atribuciones que le compete. (STC Nº 5173-2011-HD, FJ 8)

**Creación y producción de información**

1. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga  obligación  de  contar  al  momento  de  efectuarse el  pedido. (STC N° 4175-2011-HD, FJ 5). En el mismo se pronunció en la STC N° 3019-2010-HD, FJ 6.

**Contenido no protegido por el derecho de acceso a la información pública**

1. Emitir declaraciones o elaborar informes no es contenido protegido del DAIP, y por ello, la entidad no se encuentra obligada a ello (STC N° 2176-2006-HD, FJ 2). En el mismo sentido se pronunció la STC N° 1262-2007-HD, FJ 3.
2. La absolución de una consulta jurídica al Ministerio de Economías y Finanzas (MEF) no es contenido protegido por el DAIP. (STC N° 204-2008-HD, FJ 4)
3. Si bien el servicio de telefonía es un servicio público, la información sobre los detalles del personal no está vinculada a las características del servicio público. Se trata pues de información que corresponde a la organización interna de la empresa, y que no está en los supuestos de información pública. (STC N° 1143-2011-HD, FJ 5)
4. Si bien la Caja Municipal presta un servicio público, su organización laboral no está vinculada a los servicios, por ser un tema de organización interna, y por ello no es información pública. (STC N° 987-2012-HD, FJ 5)

**La calificación de la información como reservada por una norma no es razón suficiente para denegarla. Se requiere aplicar el principio de razonabilidad**

1. El solo hecho de que una norma o un acto administrativo, como en el presente caso, atribuya o reconozca la condición de seguridad nacional a una información determinada, no es razón suficiente, en términos constitucionales, para denegar el acceso a la misma; por el contrario, es siempre indispensable examinar si la información calificada de reservada reviste realmente o no tal carácter, acudiendo para tal efecto al principio constitucional de razonabilidad. (STC N° 950-2000-HD, FJ 6)

**Reserva de la información**

1. Si no se tutela un bien o derecho constitucional con la reserva, ella es irrazonable. (STC N° 950-2000-HD, FJ 7)

**Interpretación restrictiva de las excepciones**

1. Las excepciones a la regla general del carácter privado de la información que posean las personas jurídicas privadas, deben ser interpretadas de modo restrictivo, no pudiendo extenderse, vía interpretación, a casos no contemplados expresamente. (STC N° 3221-2010-HD, FJ 10)

**Secreto bancario**

1. La excepción de secreto bancario debe interpretarse de manera restrictiva**.** En ese sentido, debe negarse sólo la parte de la información “directamente” vinculada al secreto bancario. (STC N° 1219-2003-HD, FJ 8)
2. El secreto bancario preserva un aspecto de la vida privada de los ciudadanos, a modo de biografía financiera, y que también protege su derecho a la integridad en sociedades con alto índice delincuencial. Por ello, la información financiera de los funcionarios públicos sólo alcanza aquello que se encuentra en registros públicos, como bienes inmuebles e ingresos públicos. (STC N°4407-2007-HD, FJ 18 y 19)

**El secreto bancario y tributario**

1. El balance y estados financieros contienen datos económicos sobre el secreto bancario y tributario, y que corresponden a la intimidad de la persona. (STC N° 2838-2009-HD, FJ 20)

**Extensión de la reserva de información**

1. Si la información era entregada a una entidad pública, esta no se convertía en información pública, pues la excepción se mantiene. (STC N° 2838-2009-HD, FJ 38)

**Información pública: contratos de servicios y el monto de remuneraciones**

1. Los contratos de servicios y el monto de las remuneraciones suscritas con el Estado no están bajo la excepción de confidencialidad. (STC N° 330-2009-HD, FJ 5)

**Información pública: intimidad**

1. Para invocar la excepción de confidencialidad cuando se solicita copia de expediente judicial, no basta que se refiera a un dato privado o de la intimidad, sino que además se requiere que su publicidad constituya una invasión a esa intimidad. (STC N° 2040-2010-HD, FJ 6)

**Información pública: reglamentos internos de las entidades administrativas**

1. Los reglamentos internos de las entidades administrativas que se refieren a actos reglados y no a decisiones de política o actos de gobierno, no están protegidos por la excepción de confidencialidad. (STC N° 4012-2009-HD, FJ 9)

**Información pública: contratación de empresas por parte del Estado**

1. La copia del oficio mediante el cual se dispuso la contratación de la empresa encargada de supervisar el sistema de control de respuestas (marcación de tarjetas) en el proceso de ascenso de oficiales de la promoción 2011 de Policía Nacional del Perú, no es información reservada. (STC N° 1388-2012-HD, FJ 7)

**Información pública: partidas presupuestales**

1. La información relativa a las partidas presupuestales es información pública. (STC N° 1805-2007-HD, FJ 22)

**Información pública: mandato de prisión preventiva judicial**

1. La información sobre la requisitoria no es parte de los aspectos íntimos de la persona, ya que es derivada de un proceso judicial que en principio es público. (STC N° 5060-2009-HD, FJ 4).

**Información pública: opiniones e informaciones**

1. Las opiniones e informaciones que se difunden por medios de radiodifusión son de relevancia pública, por lo que debe ser de acceso público. (STC N° 1475-2010-HD, FJ 2)

**Acceso a la información en el proceso penal**

1. La limitación de la reserva penal solo alcanza aquello que está entre la apertura de instrucción y la fecha en que el expediente se pone a disposición del acusado. (STC N° 1219-2003-HD, FJ 17)

**Acceso a la información de la investigación del Ministerio Público**

1. No se puede acceder a las copias una investigación fiscal de un proceso penal hasta que concluya. (STC N° 2846-2010-HD, FJ 8)
2. No toda la información sobre la investigación fiscal está bajo reserva. Debe primar interpretación restrictiva, sobre todo cuando quien pide tiene interés directo porque es la denunciante y la etapa de instrucción ya concluyó pues se había declarado improcedente la denuncia. (STC N° 1561-2006-HD, FJ 3)
3. Cuando la investigación fiscal se encuentra en trámite ella tiene reserva impuesta por Ley (Código de Procedimientos Penales artículo 73 y Código Procesal Penal artículo 324) (STC N° 3710-2010-HD, FJ 3). En el mismo sentido se pronunció la STC N° 2433-2010-HD, FJ 3.

**Información confidencial: salud**

1. La información sobre la salud personal expresamente tiene carácter reservado y por ello esta exceptuada de la publicidad, según art. 17.5 de la LTAIP. (STC N° 4159-2009-HD, FJ 11)

**Información confidencial: resultado de la evaluación de su hoja de vida**

1. Los resultados de una evaluación (resultado de la evaluación de su hoja de vida, el puntaje respectivo que le asignó la Junta de Selección y la suma de ambos) de ascenso en la Marina de Guerra del Perú es información confidencial, porque atañe a la intimidad de cada uno de los concursantes. (STC N° 4573-2007-HD, FJ 17)

**Información confidencial: intimidad**

1. La entrega de información pública no comprende aquella información que forma parte de la vida privada de terceros, y la información relativa a la salud de una persona, como la historia clínica de un paciente. (STC N° 1480-2003-HD, FJ 4)
2. Por el tipo de delito se puede determinar si divulgación de la investigación realizada está en la esfera de la intimidad o no. En ese sentido, en el caso del delito de abuso de autoridad, la información no es privada. (STC N° 2040-2010-HD, FJ 7)
3. Si bien los informes de salud emitidos por los médicos que atendieron a un tercero, es información confidencial, esta puede solicitarse dentro del ejercicio del derecho de defensa de un proceso judicial en trámite, siempre y cuando se garantice debidamente el derecho a la intimidad. (STC N° 147-2011-HD, FJ 9)

**La información confidencial: decisión de gobierno**

1. La información emitida por la Contraloría General de la República relacionada con un procedimiento administrativo sancionador, no es información para tomar una decisión de gobierno, sino son investigaciones orientadas a la determinación de infracciones e ilícitos imputados al recurrente, en el ejercicio de la atribución de control de la legalidad presupuestal de la entidad. (STC N° 712-2007-HD, FJ 5)

**Información confidencial: defensa del Estado**

1. Los informes preparados por asesores jurídicos de la administración pública para procesos que están en curso, podrían afectar la defensa del Estado. Se encuentran dentro de la excepción de confidencialidad. STC N° 3849-2007-HD, FJ 8)
2. La entrega de los informes de consultores que sirvieron de base para planificar la extradición de Alberto Fujimori, puede afectar la estrategia de defensa del Estado, porque se refiere a temas que aún se encuentran en trámite. (STC N° 4425-2009-HD, FJ 6)

**Información confidencial: boletas de pago**

1. Las boletas de pago constituyen información bajo la excepción de confidencialidad por referirse a la esfera privada del funcionario público. (STC N° 330-2009-HD, FJ 7)

**Información reservada: orden interno**

1. El orden público es una excepción válida de la excepción por información reservada, ya que la difusión de determinada información puede conllevar un riesgo inminente de alteración grave del orden público. (STC N° 1805-2007-HD, FJ 10)

**Acceso a la información en las acciones de control**

1. La reserva de las acciones de control sólo dura mientras se ejecuta la acción de control. Pero una vez que concluye la excepción ya no tiene sustento. (STC N° 3790-2007-HD, FJ 4). En el mismo sentido se pronunció la STC N° 1861-2008-HD, FJ 5.

**Motivación de la solicitud de información**

1. Es inconstitucional la norma que exige “expresar el motivo para lo cual” solicita la documentación porque colisiona con el mandato de la Constitución. (STC N° 2814-2008-HD, FJ 18). En el mismo sentido se pronunció la STC N° 5624-2009-HD, FJ 7.

**Reserva de la investigación penal**

1. En ese sentido, la información sobre la requisitoria no afecta el principio de reserva de la investigación penal, porque no revela contenido y sentido de ella. Lo cual se confirma con el hecho que la norma permite que las requisitorias se publiquen por edicto. (STC N° 5060-2009-HD, FJ 6)

**Sujetos obligados: empresas privadas con función previsional**

1. La función previsional de empresas privadas, constituye una prestación de servicio público, y por tanto, es titular de información pública. (STC N° 3619-2005-HD, FJ 8)

**Sujetos obligados: entidades de la Administración Pública**

1. Las entidades de la Administración pública son aquellas que prestan servicios públicos y ejercen funciones administrativas. (STC N° 390-2007-HD, FJ 6)
2. La empresa del Estado (Municipal) SEDALIB se encuentra obligada a informar sobre asuntos que no necesariamente están vinculados con el servicio público (características y tarifas), sino también sobre “su manejo administrativo”. (STC N° 3156-2009-HD, FJ 8)

**Sujetos obligados: “funciones administrativas” de una empresa del Estado**

1. Las funciones administrativas de una empresa del Estado se refieren a toda su actividad en cuanto a su manejo administrativo, como por ejemplo, la administración y disposición de sus bienes. Por ello, la información de la compra venta de uno de sus bienes es información pública, porque es una actuación administrativa con bienes del Estado. (STC N° 390-2007-HD, FJ 9)